La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar el inmueble ubicado en la intersección del Río Querétaro y el dren El Arenal en Santa María Magdalena del Municipio de Querétaro, con una superficie de 10-00-05.50 hectáreas. 1547

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 1550

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5681 Y 5682

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES II Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Gobernador del Estado, en fecha 2 de junio de 2004, por conducto del Secretario de Gobierno, presentó ante la Legislatura del Estado, para su aprobación, la "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR EL INMUEBLE UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DEL RÍO QUERÉTARO Y EL DREN EL ARENAL EN SANTA MARÍA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO."

2. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y en consecuencia la autorización para la transmisión de la propiedad del predio propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: "La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice, de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse con la autorización de la Legislatura del Estado"

3. Que mediante oficio número VE/1644/2003, de fecha 18 de septiembre de 2003, el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, a nombre de la Comisión Estatal de Aguas, solicitó a la Secretaría de Gobierno del Estado, la donación del inmueble ubicado en la intersección del Río Querétaro y el dren El Arenal en Santa María Magdalena, Municipio de Querétaro, con una superficie de 10-00-05.50 hectáreas.

4. Que la solicitud de donación referida en el punto que antecede, se sustenta y justifica en el proyecto de construcción que, de acuerdo a los estudios realizados, la Comisión Estatal de Aguas consideró al inmueble solicitado en donación, un lugar estratégico para construir una planta de tratamiento de aguas residuales que se denominará "San Pedro Mártir", en la que se pretende tratar 500 litros por segundo de agua residual, proveniente de las zonas norte y norponiente de esta Ciudad, con un beneficio para más de 300 mil habitantes; que además servirá para mitigar la contaminación del acuífero al sanear las aguas negras que se infiltran del acuífero del valle de Querétaro, con lo que se lograrán niveles importantes en el rehúso de agua tratada para el riego de tierras agrícolas y propiciará el intercambio de agua tratada por agua limpia con la industria, para su incorporación al servicio de agua potable de la Ciudad.

5. Que con las documentales que obran como anexo, en el expediente técnico:

a. Se acreditó que el inmueble solicitado en donación es propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, lo que se desprende del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de noviembre de 1996, a través del cual el Ejecutivo Federal expropió por causa de utilidad pública al Ejido Santa María Magdalena, una superficie de 10-00-05.50 hectáreas, para destinarse a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de la zona norte de la Ciudad de Querétaro, corroborado con el certificado de propiedad número 0133221 de fecha 3 de febrero de 2004, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, mismo que certifica que se encuentra inscrito a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, una fracción con superficie de 10-00-05.50 hectáreas., de terrenos ejidales del poblado de Santa María Magdalena, Municipio de Querétaro.

b. Se acreditó que el bien inmueble solicitado en donación no tiene gravamen alguno que lo afecte, lo que se desprende del correspondiente Certificado de Libertad de Gravamen, expedido el 13 de julio de 2004 por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta Ciudad.

6. Que así mismo, en los anexos presentados en el expediente, obra la opinión técnica expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, en la que se establece que una vez analizado y revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, por las compatibilidades que presenta, así como la inspección física del predio, se consideró técnicamente factible, que el predio que se pretende donar a la Comisión Estatal de Aguas, se destine para la instalación de una planta de tratamiento de aguas.

7. Que el Oficial Mayor de Gobierno del Estado, mediante oficio número OM/029/2004 de fecha 15 de marzo de 2004, con base en el avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado, dictaminó que el valor del inmueble es la cantidad de $ 1,500,073.50 (Un millón quinientos mil setenta y tres pesos 50/100 M.N.). Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

8. Que la solicitud de donación realizada por la Comisión Estatal de Aguas, fue turnada al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, mismo que en fecha 22 de marzo de 2004, con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, emitió el criterio de racionalización favorable para que se done al referido Organismo el inmueble con superficie de 10-00-05.50 hectáreas, propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, ubicado en la intersección del Río Querétaro y el dren El Arenal en Santa María Magdalena, Municipio de Querétaro.

9. Que así mismo, el Ejecutivo del Estado sustenta la Iniciativa en la política que tiene la administración que encabeza, de apoyar con infraestructura y equipamiento a la Comisión Estatal de Aguas, a fin de que ésta continúe con una adecuada prestación de los servicios que se encuentran a su cargo, siendo necesario para tal fin la transmisión del bien inmueble objeto de la presente.

10. Que de lo anterior, se desprende que el autor de la Iniciativa de Decreto, cumplió el procedimiento que marca la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, además de haberse acreditado un beneficio social importante, al donar el bien para que la Comisión Estatal de Aguas construya una planta tratadora de aguas, con el objetivo de contribuir al cuidado del medio ambiente y de los recursos naturales.

11. Que el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda realizó, a través de su departamento de Auditoría de Obra Pública, visita física al bien inmueble que se pretende enajenar, observando que no existe inconveniente en la realización de la obra proyectada, siempre y cuando se respeten las especificaciones de construcción y las recomendaciones emitidas por las dependencias normativas.

12. Que por lo anterior, se autoriza la enajenación del predio propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro, refiriendo que se deberá cumplir con los acuerdos previos al decreto y utilizar el bien

para celebrar el contrato de donación que refiere el Decreto y generar el beneficio social planteado.

13. Que de conformidad al Decreto de creación de la "Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro", la donación se realizará a través de los representantes legales del Organismo.

Por lo expuesto y fundado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR EL INMUEBLE UBICADO EN LA INTERSECCIÓN DEL RÍO QUERÉTARO Y EL DREN EL ARENAL EN SANTA MARÍA MAGDALENA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 10-00-05.50 HECTÁREAS.

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en nombre y representación de Gobierno del Estado de Querétaro, done a favor de la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, el bien inmueble ubicado en la intersección del Río Querétaro y el dren El Arenal en Santa María Magdalena, Municipio de Querétaro, con clave catastral 140100120491001, el cual tiene una superficie de 10-00-05.50 hectáreas, y las siguientes medidas y colindancias:

Al norponiente, en cuatro tramos descritos a partir del vértice H, en dirección nororiente, hasta el vértice L: 5.508, 9.270, 536.860 y 6.053 metros con el margen suroriente del dren El Arenal.

Al oriente, en seis tramos, descritos a partir del vértice L, en dirección sur hasta el vértice C: 4.528, 6.370, 5.73, 469.410, 8.357 y 3.606 metros con un canal de desechos.

Al surponiente, en cinco tramos, descritos a partir del vértice C, en dirección norponiente hasta el vértice H: 4.652, 6.964, 355.025, 9.762 y 5.315 metros con el margen nororiente del Río Querétaro.

Superficie Total 10-00-05.50 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien descrito en el artículo que antecede, deberá utilizarse para celebrar la donación que refiere el presente Decreto y generar el beneficio social planteado.

ARTÍCULO TERCERO. Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, a efecto de que se realice la protocolización de la donación referida en el artículo que antecede.

ARTÍCULO CUARTO. El uso al que la Comisión Estatal de Aguas destinará el total de la superficie del predio donado, es para la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales que se denominará "San Pedro Mártir".

ARTÍCULO QUINTO. En el desarrollo y construcción de la planta tratadora de aguas residuales y del área verde proyectadas, deberá observarse lo establecido en la legislación aplicable, respetar las especificaciones de construcción y las recomendaciones emitidas por las dependencias normativas.

ARTÍCULO SEXTO. Si la donataria no utilizara el inmueble objeto de la donación o le diera un uso distinto al señalado en el artículo que antecede, ésta será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor de la donante, con todas sus mejoras y accesiones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La donación se realizará a través de los representantes legales del organismo público descentralizado "Comisión Estatal de Aguas".

ARTÍCULO OCTAVO. Efectuada la enajenación, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para enajenar el inmueble ubicado en la intersección del Río Querétaro y el dren El Arenal en Santa María Magdalena del Municipio de Querétaro, con una superficie de 10-00-05.50 hectáreas; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diez del mes de agosto del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.
DIRECCION DE INGRESOS
EXPEDIENTE NÚM. LIQ. 006/2000
GSP 077/99

ASUNTO:

EDICTO DE REMATE

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de Agosto de 2004.

En el Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de Gobierno del Estado, se radica el expediente número LIQ. 006/2000 GSP 077/99, relativo a Crédito Fiscal de obligaciones omitidas por concepto de IVA e ISR en contra de **FELIPE DE JESÚS ARANDA NAVA,** se han señalado las 11:00 horas del día 24 de agosto del 2004 para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda del siguiente bien:

INMUEBLE QUE SE VALUA:
TERRENO EN INTERMEDIO DE MANZANA UBICADO EN CALLE PEÑA DE BERNAL, No. 619-A (617 SEGÚN CATASTRO) LOTE No. 12, MANZANA I, ZONA I, COL. LAS AMÉRICAS, DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ, TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES CERRO DEL AJUSCO Y LA CALLE PEÑA DEL DIABLO, MUNICIPIO Y ESTADO DE QUERÉTARO, CON CLAVE CATASTRAL 14-01-001-29-098-012 PROPIEDAD DEL SR, FELIPE DE JESÚS ARANDA NAVA.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN CONTRATO DE COMPRAVENTA, FOLIO REAL 38425/1, FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 1996 DEL R.P.P.
AL NORESTE EN 9.00 M CON LA CALLE PEÑA DE BERNAL.
AL NOROESTE EN 19.00 M CON EL LOTE N° 2.
AL SURESTE EN 18.75 M CON EL LOTE N° 3
AL SUROESTE EN 9.00 M CON EL LOTE N° 10
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO SEGÚN ESCRITURA DE 172.00 M2.

VALOR DE REMATE: $157,920.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

SÉ CONVOCAN POSTORES. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate. Para su publicación una sola vez en los estrados de la Dirección de Ingresos así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.- CONSTE.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE INGRESOS
LAE. JAVIER MARRA OLEA.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.
DIRECCION DE INGRESOS
EXPEDIENTE NÚM. LIQ/RE 006/99
GSF 018/98

ASUNTO:

EDICTO DE REMATE

Santiago de Querétaro, Qro., Agosto 09 de 2004.

En el Departamento de Notificación, Cobranza e Inspección Fiscal de la Dirección de Ingresos de Gobierno del Estado, se radica el expediente número LIQ/RE 006/99 GSF 018/98 relativo a Crédito Fiscal determinado por la Dirección de Fiscalización en contra de José Dolores Mata Ramírez, se han señalado las 12:00 hrs. del día 24 de Agosto del 2004, para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda del siguiente bien:

INMUEBLE QUE SÉ VALUA:
TERRENO EN INTERMEDIO DE MANZANA UBICADO EN CALLE JARDINEROS No. 63, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES DE OBREROS Y HERREROS, COL. SAN PEDRITO PEÑUELAS DELEG. EPIGMENIO GONZÁLEZ, MUNICIPIO Y EDO. DE QRO; CLAVE CATASTRAL 14-01-001-21-089-007 PROPIEDAD DEL SR. JOSE DOLORES MATA RAMIREZ.

MEDIDAS DE COLINDANCIAS SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA No. 24,716 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1982 DE LA NOTARIA PUBLICA No. 8 DE ESTA CIUDAD:
AL NORTE EN 10.00 M CON CALLE JARDINEROS
AL SUR EN 10.00 M CON PROPIEDAD VECINA
AL ORIENTE EN 50.0 M CON SANTIAGO AGUILAR
AL PONIENTE EN 50.00 M CON MA. DOLORES AGUILAR BAUTISTA
CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO DE 500.00 M2.

VALOR DE AVALUO: $728,720.00 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)

SÉ CONVOCAN POSTORES. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor señalado como base para el remate. Para su publicación en los estrados de la Dirección de Ingresos así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.- CONSTE.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE INGRESOS
LAE. JAVIER MARRA OLEA.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.